



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover **Iniciativa con proyecto de Decreto**.

OBJETO DE LA PRESENTE

La presente iniciativa tiene por objeto garantizar la seguridad vial de peatones, pasajeros y conductores de vehículos, facultando para ello, a los Ayuntamientos o, en su caso, los directores de Tránsito Municipal para implementar la instalación de infraestructura vial, como reductores de velocidad, en intersecciones con tasa de siniestros viales, zonas escolares, centros recreativos, culturales o comerciales, entre otras, con el respaldo de los estudios técnicos en materia de vialidad e ingeniería vial.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El desarrollo y crecimiento urbano de las ciudades, es una constante, por lo que, resulta fundamental ordenarlas de la mejor manera; ya que la densidad poblacional y el flujo vehicular, motiva y obliga a efectuar mejoras en las vías de comunicación, para optimizar la circulación y la seguridad vial de peatones, pasajeros y conductores de vehículos.



Esto es así, ya que está comprobado en muchos países que presentan gran crecimiento demográfico, que los **reductores** de velocidad son los más efectivos para promover la disminución de la velocidad de los vehículos de manera segura y confiable, por lo que, en consecuencia, representan un instrumento que busca proteger la seguridad de los peatones y conductores, reduciendo de manera importante, los riesgos de accidentes viales, **reductores**, que son utilizados principalmente en intersecciones con alta tasa de siniestros, como lo son: zonas escolares, hospitales, plazas públicas o centros de reunión, ya sean recreativos o comerciales.

Por ello, regular el tránsito y control de las vialidades de uso público comprendidas en el Estado y sus Municipios, así como garantizar la seguridad de las personas, niñas, niños, jóvenes, adolescentes, mujeres y hombres, son de los problemas más importantes que se tiene hoy en día; razón por la cual, consideramos que la implementación de medidas de seguridad activa, en las vialidades o áreas de rodamiento, con los reductores de velocidad; darán como resultado, que los riesgos para proteger la integridad de las personas y de los automovilistas, se reducirán sistemáticamente, de allí, que su regulación en el marco jurídico estatal, como lo es la Ley de Tránsito, será una aportación relevante para la sociedad de nuestro Estado.

Por ello, consideramos precio señalar, que, para la instalación de estos dispositivos o infraestructura vial, se deberán realizar los estudios de ingeniería de tránsito que demuestre la eficacia de su implementación, mediante un análisis del flujo vehicular y peatonal, en los lugares donde se requieran; así como estudios de velocidad y diseños de vía, índices de accidentes, entre otros.



En este sentido, la implementación de los **topes** o **reductores** de velocidad en determinadas avenidas, calles o vías de rodamiento, debe corresponder a requerimientos ciudadanos con el respaldo de los estudios técnicos en materia de seguridad vial en las calles o avenidas señaladas en la petición ciudadana; y verificar que la misma, este acorde con los principios de **idoneidad**, **necesidad** y **proporcionalidad**.

Lo anterior, ya que es del conocimiento público, que una buena parte de los Municipios, han instalado reductores de velocidad en las calles y/o avenidas, los cuales, no cuentan con la señalización debida, lo que ha ocasionado daños al patrimonio familiar, en virtud de que un buen número de vehículos automotrices, resultan dañados principalmente de la suspensión y llantas, aunado, a las posibles lesiones, aunque sean mínimas, de las personas que transitan por dichas calles y/o avenidas.

Con base en los argumentos antes señalados, así como al principio general de derecho que establece, que **todo acto de autoridad debe estar fundado y motivado,** la presente acción legislativa tiene por objeto adicionar el artículo 6 BIS, a la Ley de Tránsito, con la finalidad de regular la instalación de **topes** o **reductores** de velocidad en la vía pública.

BASES JURÍDICAS DE LA PROPUESTA

El artículo 64 de la Constitución Política local establece el derecho de presentar iniciativas, entre otros, a las y los Diputados.

La forma en que debe ejercerse ese derecho esta detallada en el artículo 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.



PROYECTO RESOLUTIVO

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa mediante la cual se reforma por adición la ley de referencia, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 6 BIS, A LA LEY DE TRANSITO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"Artículo 6 BIS.- Los Ayuntamientos o, en su caso, los directores de Tránsito Municipal, en el ejercicio de sus atribuciones y para garantizar la seguridad vial de peatones, pasajeros y conductores de vehículos, congruente con los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, podrán implementar la instalación de infraestructura vial, como reductores de velocidad, en intersecciones con tasa de siniestros viales, zonas escolares, centros recreativos, culturales o comerciales, entre otras, con el respaldo de los estudios técnicos en materia de vialidad e ingeniería vial.

Las superficies de los reductores de velocidad deberán ser pintadas en color amarillo con pintura retrorreflectiva que garantice su visibilidad y, podrán estar asistidos de



señales verticales previas que adviertan al conductor de la presencia de éstos"

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 16 días del mes de marzo de 2021.

ATENTAMENTE

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DIP. GERARDO PEÑA FLORES

COORDINADOR

DIP. EDITH BERTHA RAMÍREZ
GARCÉS

DIP. MANUEL CANALES BERMEA

DIP. HECTOR ESCOBAR

SALAZAR





DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS

DIP. EULALIA JUDITH MARTÍNEZ DE LEÓN

DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ

DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ
CORREA

DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA

DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR

DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR

DIP. JAVIER ALBERTO GARZA FAZ

DIP. MIGUEL ANGEL GÓMEZ

DIP. ROSA MARÍA GONZÁLEZ AZCÁRRAGA

DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA

DIP. KARLA MARÍA MÁR LOREDO

DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ



DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS CORRAL

DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL

SÁNCHEZ

DIP. ABIGAIL GARCÍA TREVIÑO

SOTO ALEMÁN DIP. ARTURO